

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Jueves 31 de marzo de 1955

Núm. 90

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO-LEY de 18 de marzo de 1955 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para ceder gratuitamente terrenos de su propiedad al Instituto Nacional de la Vivienda y a la Obra Sindical del Hogar, situados en el Cerro de San Blas	2070	Orden de 26 de marzo de 1955 por la que se nombra Presidente de la Sección V del Consejo Superior de Protección de Menores a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla, Vocal del expresado Consejo	2074
DECRETO de 28 de marzo de 1955 por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor el Capitán de Navío don Fausto Saavedra Collado	2071	Otra de 26 de marzo de 1955 por la que se designa Vocal representativo del Instituto Nacional de Psicotecnia, en el Consejo Superior de Protección de Menores, a don José Germáin Cebrián, Director en la actualidad del referido Instituto	2074
GOBIERNO DE LA NACION		Otra de 26 de marzo de 1955 por la que se designa a José-María Cremades y Giménez de Notat Vocal de nombramiento ministerial del Consejo Superior de Protección de Menores	2074
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE HACIENDA	
DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se deroga el régimen de prima a la sobreproducción en las minas de hulla, y se implanta la libertad comercial para el 25 por 100 de la producción	2071	Orden de 29 de marzo de 1955 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de abril de 1955	2074
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 3.074, promovido por don José Irigoyen Rahola contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta de 15 de noviembre de 1949	2074
DECRETO de 14 de marzo de 1955 por el que cesa como Jefe de los Servicios de Intendencia de Marruecos el Intendente del Ejército don Angel Goicoechea Arce	2072	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otro de 15 de marzo de 1955 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de los Servicios de Intendencia de Marruecos el Intendente de Ejército don Celestino Bone Ichaso	2072	Orden de 21 de marzo de 1955 por la que se clasifica el municipio de Segovia en lo que se refiere a Escobar de Polendos-Cañabas de Polendos	2074
Otro de 15 de marzo de 1955 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de los Servicios de Cria Caballar y Remonta el General de Brigada de Caballería don Emilio López de Letona y Chacón	2072	Otra de 21 de marzo de 1955 por la que se accede a la petición formulada por el Veterinario titular don Francismo Posadas Pedregosa en súplica de que se le conceda el derecho a concursar en la próxima convocatoria de vacantes de Veterinarios titulares	2074
Otro de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Luis Marzal Albarrán	2072	Otra de 25 de marzo de 1955 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo	2075
Otro de 21 de marzo de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Joaquín López Tienda	2072	Otra de 26 de marzo de 1955 por la que se anuncia convocatoria extraordinaria para Radiotelegrafistas de primera clase en Santa Cruz de Tenerife	2075
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 3 de marzo de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Manuel Alonso Fernández, Inspector de Impuestos Especiales en Santander	2072	Orden de 29 de marzo de 1955 por la que se autoriza la delegación de la firma del Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales en el Ingeniero Jefe superior de los Servicios de dicha Dirección General don José García López, durante la ausencia del titular.	2075
Otro de 3 de marzo de 1955 por el que se nombra por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Joaquín Durán Sánchez, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Granada	2072	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Orden de 16 de marzo de 1955 por la que se dan normas sobre excedencia activa del Profesorado oficial de Centros docentes	2075
DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se declara invitado de honor del Gobierno al Ministro de Educación de Chile, Excmo. Sr. D. Oscar Herrera	2073	Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se transforma en Sección de niños de régimen general de provisión la que se cita del Grupo escolar de Salamanca (cá-pital)	2075
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 16 de marzo de 1955 por la que se jubila al Catedrático de Universidad don Gustavo Pittaluga Fattorini	2076
Orden de 25 de marzo de 1955 por la que se amplía el concurso número 11 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, convocado por Orden de esta Presidencia, de 15 de igual mes	2073	Otra de 17 de marzo de 1955 por la que se dota la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita	2076

	PAGINA		PAGINA
<i>Orden de 17 de marzo de 1955 por la que se crea una Escuela de niños en el Ayuntamiento de Barro (Pontevedra)</i>	2076	MINISTERIO DE COMERCIO	
<i>Otra de 22 de marzo de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita</i>	2076	<i>Orden de 24 de marzo de 1955 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado</i> ...	2081
<i>Otra de 22 de marzo de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de la Universidad de Barcelona que se menciona</i>	2076	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra de 25 de marzo de 1955 por la que se aprueba la venta en pública subasta de varias fincas propiedad de la Fundación «Escuelas», instituida en Villanañe (Alava) por los señores Narbona</i>	2076	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Instituto Nacional de Estadística (Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Estadísticos Técnicos).—Anunciando la publicación de la lista provisional de admitidos	2081
<i>Otra de 25 de marzo de 1955 por la que se aprueba la venta, en pública subasta notarial, de nueve fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «En favor de la enseñanza», instituida en Arauzo de Miel (Burgos) por don Nicolás Palacios y doña Inés Giménez.</i>	2078	HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación Obrera pia de Morón de la Frontera (Sevilla) la exención del impuesto de personas jurídicas	2081
<i>Otra de 28 de marzo de 1955 por la que se resuelve el concurso para proveer plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media</i>	2078	<i>Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Valledor», instituida en Castropol (Oviedo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas</i> ...	2082
MINISTERIO DE INDUSTRIA		GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Convocando exámenes oficiales y libros para Radiotelegrafistas de primera y segunda clases. Convocando exámenes libres para Radiotelefonistas	2082 2083
<i>Orden de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Villanueva», número 11.564, de la provincia de León</i>	2079	Patronato Nacional Antituberculoso.—Resolución del concurso convocado por Ordenes de 11 de enero y 11 de febrero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de enero y 14 de febrero, respectivamente), para cubrir vacantes de Enfermeras existentes en el Sanatorio Infantil del Rey (Madrid) y y sus resultados	2083
<i>Otra de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Palmira», número 11.589, de la provincia de León</i>	2079	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Barco de Avila, provincias de Cáceres y Avila, expediente número 4.989, convalidando el que actualmente explota, a «Empresa Saqueira, S. A.»	2083
<i>Otra de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Juan», número 38.709, de la provincia de Almería</i>	2079	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificación a la Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 34 de 3 de febrero de 1954), por la que se modificó el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas	2083
<i>Otra de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rosalia», número 14.759, de la provincia de Jaén</i>	2079	Dirección General de Previsión.—Rectificando la resolución del concurso para nombramiento definitivo de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Avila	2084
<i>Otra de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rosalia», número 14.772, de la provincia de Jaén</i>	2079	INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Autorizando a «Compañía Eléctrica de Sumbilla, S. A.» la instalación de la central hidroeléctrica que se cita	2084
<i>Otra de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Jaime», número 3.495, de la provincia de Salamanca</i>	2080	Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a «Cementos Fradera S. A.» para instalar un puente-grúa de 10 toneladas de capacidad en la fábrica de cemento pórtland de Vallcarca (Barcelona).	2084
<i>Otra de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Blanquita», número 3.496, de la provincia de Salamanca</i>	2080	INDICE de Leyes, Decretos, Ordenes y demás disposiciones oficiales que se han publicado durante el mes de marzo de 1955	2085
<i>Otra de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Trinidad», número 15.636, de la provincia de Santander</i>	2080	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Otra de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Aumento a Juliana», número 15.627, de la provincia de Santander.</i>	2080		
<i>Otra de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 435, de la provincia de Avila</i>	2080		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
<i>Orden de 10 de marzo de 1955 por la que se regula la situación administrativa de determinados funcionarios de este Departamento que prestan sus servicios en la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas</i>	2080		

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 18 de marzo de 1955 por el que se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para ceder gratuitamente terrenos de su propiedad al Instituto Nacional de la Vivienda y a la Obra Sindical del Hogar, situados en el Cerro de San Blas.

La Ley de Bases de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, dictada para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, en el último párrafo de la duodécima impone a la Comisión de Urbanismo de Madrid la obligación de acometer urgentemente la urbanización de zonas para resolver los problemas de vivienda.

En cumplimiento de este precepto, recogido en el primer párrafo del artículo quinto de la Ley de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, la Comisión de Urbanismo viene realizando urbanizaciones en sectores importantes de la capital, con la expropiación de los terrenos correspondientes; pero al existir en éstos edificaciones dedicadas a morada humana, plantéase la exigencia primordial de alojar en otro sitio a las personas que las habitan. Para atender a ello, la Comisaría ha venido destinando parte de sus fondos y servicios a construcción de viviendas en los mismos u otros sectores, mas a trueque de limitar así forzosamente la fundamental actividad urbanística, con evidente desviación del verdadero fin de ésta.

Como, por otra parte, en las medidas adoptadas por el Gobierno para afrontar la expresada necesidad de viviendas atribúyese a la Obra Sindical del Hogar (Decreto-ley de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro) la construcción de veinte mil anuales, y al Instituto Nacional de la Vivienda le está específicamente encomendado tal finalidad, parece conveniente aceptar la colaboración de ambos Organismos con la Comisión de Urbanismo, encargándose aquéllos de la construcción de las que la Comisión necesita para alojar a las familias expropiadas, a que se ha hecho referencia, a cambio de la cesión gratuita de ciertos terrenos en los que procederán a edificar parte de las casas que les han sido confiadas, con cuya modalidad la Comisión, sin desviación alguna de la función esencial para que fué creada, podrá prestar especial atención a la urbanización de sectores importantes.

La urgencia de su regulación justifica, conforme al Reglamento de las Cortes, la promulgación de este Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las mismas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la Comisión de Urbanismo de Madrid para ceder gratuitamente terrenos de su propiedad al Instituto Nacional de la Vivienda y a la Obra Sindical del Hogar situados en el Cerro de San Blas, antiguo término de Canillejas, con destino a la construcción de viviendas, bajo las condiciones señaladas por la Comisión de Urbanismo de Madrid de acuerdo con ambos Organismos.

Las superficies a ceder son cincuenta y tres mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados al Instituto Nacional de la Vivienda y setenta y siete mil setecientos cincuenta y dos metros cuadrados a la Obra Sindical del Hogar.

Artículo segundo.—El personal técnico de la Comisaría, de la Obra Sindical del Hogar y del Instituto Nacional de la Vivienda levantarán acta de deslinde y ocupación de los terrenos, que se reflejará posteriormente en el pertinente documento público de cesión.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que fueren precisas para la aplicación del presente Decreto-ley, que entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo cuarto.—De este Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 28 de marzo de 1955 por el que se dispone pase destinado al Alto Estado Mayor el Capitán de Navío don Fausto Saavedra Collado.

Vengo en disponer que el Capitán de Navío don Fausto Saavedra Collado pase destinado al Alto Estado Mayor. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se deroga el régimen de prima a la sobreproducción en las minas de hulla, y se implanta la libertad comercial para el 25 por 100 de la producción.

Como consecuencia del aumento de producción de hulla que se viene logrando y de las medidas adoptadas para satisfacer a las necesidades del mercado de combustibles, se ha llegado a una situación muy próxima al equilibrio entre la demanda y la disponibilidad de éstos. De otra parte, el vigente régimen de primas a la sobreproducción de hulla ha conducido a ciertas diferencias, no siempre justas, entre las remuneraciones que perciben los productores de las diferentes minas, lo que a su vez da lugar a una perjudicial inestabilidad de la mano de obra por su natural tendencia a colocarse en las explotaciones que se encuentran en periodo de sobreproducción.

Por las consideraciones que anteceden, se estima conveniente derogar el vigente régimen de primas a la sobreproducción y se levanta parcialmente la intervención actual sobre la hulla, dejando en libertad de comercio una parte de la producción y aumentando la prima de asistencia que vienen percibiendo los productores de las minas de hulla.

En consecuencia, y a propuesta conjunta de los Ministros de Industria y de Trabajo, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan derogados los artículos tercero y cuarto del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Trabajo de veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por los que se estableció el régimen de primas a la sobreproducción para la hulla, e igualmente quedan derogadas las disposiciones posteriores que regulan esta materia.

Artículo segundo.—Para compensar a los productores, en su conjunto, de la supresión de las primas de sobreproducción que han venido percibiendo, se establece con carácter general y fijo un aumento de la prima de asistencia, en la cuantía de seis pesetas setenta y cinco céntimos,

para los mineros del interior, y de cuatro pesetas cincuenta céntimos, para los obreros del exterior. Este aumento de prima será obligatorio para todas las empresas hulleras, cualquiera que sea la cuenca a la que pertenezcan, tanto para las que tenían sobreproducción como para las restantes, y su devengo tendrá lugar con arreglo a las mismas normas que para la referida prima de asistencia.

Artículo tercero.—Para compensar a las empresas hulleras de las repercusiones económicas que lleva aparejadas la desaparición del régimen de sobreproducción sin menoscabo de la relativa libertad de comercio de que disfrutaban, se establece para todas ellas un régimen de libertad comercial parcial por el establecimiento de un contingente del veinticinco por ciento de las hullas producidas por cada una, del que podrán disponer con libertad, lo cual será revisable por el Ministerio de Industria según los aumentos logrados en la producción y la situación del mercado de combustibles, y estará constituido por las clases granadas de mayor tamaño, para aquellas minas cuya producción de grano exceda de dicha proporción, y en el caso de que sea inferior estará integrado por la total producción de granos obtenida, aumentada con los menudos necesarios hasta alcanzar el indicado porcentaje.

Para el cómputo de la producción de cada empresa hullera se tomará como base la conseguida el año anterior y sobre ella se establecerá el porcentaje señalado, para quedar también a la libre disposición de las mismas el aumento de producción que consigan en el transcurso del año de que se trate.

Cuencas de Puertollano y del Sur.—Una vez que las nuevas instalaciones industriales emplazadas en la cuenca de Puertollano adquieran próximamente su pleno desarrollo, la producción hullera de la cuenca, con excepción de los cribados, habrá de consumirse en bocamina, y, dada esta especial circunstancia, se levanta la actual intervención para la producción total de cribados de las diversas minas de dicha cuenca, si bien con la obligación de someter a la aprobación del Ministerio de Industria el destino y condiciones de venta de aquéllos y quedando las empresas obligadas al pago del aumento de primas de asistencia, de que hace referencia el artículo segundo del presente Decreto.

Las cuencas hulleras de carbones grasos del Sur de España vienen siendo objeto de trato especial, en aten-

ción a sus circunstancias singulares, y por esta razón se establece para ellas la libertad de comercio para la totalidad de los granos que produzcan, bajo la misma condición que en Puertollano, de pago por las empresas del aumento de prima de asistencia.

Artículo cuarto.—Quedan subsistentes todas las disposiciones en vigor relativas a fomento de la producción, cupos y precios, que no estén expresamente modificadas por los artículos de este Decreto.

Artículo quinto.—Los Ministerios de Trabajo y de Industria quedan facultados para dictar en todo momento las disposiciones suplementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo sexto.—Las prescripciones del presente Decreto entrarán en vigor a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 14 de marzo de 1955 por el que cesa como Jefe de los Servicios de Intendencia de Marruecos el Intendente de Ejército don Angel Goicoechea Arce.

Por haber sido nombrado Ordenador de Pagos del Ministerio del Ejército el Intendente de Ejército don Angel Goicoechea Arce,

Vengo en disponer cese en su destino de Jefe de los Servicios de Intendencia de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 15 de marzo de 1955 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de los Servicios de Intendencia de Marruecos el Intendente de Ejército don Celestino Bone Ichaso.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército don Celestino Bone Ichaso, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Jefe de los Servicios de Intendencia de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 15 de marzo de 1955 por el que pasa a ejercer el cargo de Jefe de los Servicios de Cría Caballar y Remonta el General de Brigada de Caballería don Emilio López de Letona y Chacón.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Caballería don Emilio López de Letona y Chacón, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el cargo de Jefe de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 18 de marzo de 1955 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Cuerpo don Luis Marzal Albarrán

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil, y en consideración a los servi-

cios y circunstancias del Coronel de dicho Cuerpo don Luis Marzal Albarrán; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la tercera zona de la Guardia Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 21 de marzo de 1955 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Joaquín López Tienda.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Joaquín López Tienda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 3 de marzo de 1955 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Manuel Alonso Fernández, Inspector de Impuestos Especiales en Santander.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en confirmar, con efectividad de nueve de enero último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas, conferido en comisión por el turno tercero, por Decreto de diecinueve del mismo mes, a don Manuel Alonso Fernández, Inspector de Impuestos Especiales en Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

DECRETO de 3 de marzo de 1955 por el que se nombra por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Joaquín Durán Sánchez, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Granada.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, por ascenso en comisión, por el turno primero, con efectividad de ocho de febrero último, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Técnico de Aduanas a don Joaquín Durán Sánchez, Oficial-Vista de la Delegación de Hacienda de Granada, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase con ascenso en el mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE LLANO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 25 de marzo de 1955 por el que se declara invitado de honor del Gobierno al Ministro de Educación de Chile, Excmo. Sr. don Oscar Herrera.

La presencia en España del excelentísimo señor Ministro de Educación de la República de Chile, Profesor don Oscar Herrera, es motivo de especial complacencia para quienes conocen sus altas dotes de educador, sus valiosos servicios a la enseñanza, su fidelidad a las creen-

cias más nobles que dan sentido al mundo de los pueblos hispanoamericanos y su profundo amor a España

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara invitado de honor del Gobierno al Ministro de Educación de Chile, excelentísimo señor don Oscar Herrera, durante los días de su permanencia en España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se amplía el concurso número 11 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, convocado por Orden de esta Presidencia de 15 de igual mes.

Excmos. Sres.: Como ampliación a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 81), que anunciaba los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que constituían el Concurso núm. 11, se inserta a continuación una relación de plazas, adicionándolas al referido Concurso, y que se registrarán por las mismas normas, quedando al propio tiempo modificado el apartado IV. norma A), de la expresada Orden, en el sentido de que el plazo de veinte días naturales para la admisión de solicitudes, se empezará a contar a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden.

Clase primera (Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

MINISTERIO DE COMERCIO

Delegación Regional de Comercio de: Sevilla.—Una de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 4.285,70 pesetas anuales por gratificación de doble jornada, equivalente a las cinco séptimas partes del sueldo, y una gratificación por rendimiento en el servicio de carácter variable, que asciende aproximadamente a 4.700 pesetas anuales. (Los trabajos de estos Auxiliares estarán principalmente relacionados con la práctica de taquígrafía y mecanografía.)

Clase primera (Otros destinos)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Junta de Obras de los Puertos de La Luz y Las Palmas

Las Palmas.—Tres de Oficiales de segunda, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo base anual, 3.000 pesetas de complemento de sueldo, 20 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100 dos pagas extraordinarias, 40 por 100 de asignación de residencia y bienes del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión—Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad—Delegación de:

Barcelona.—Dos de Auxiliar administra-

tivo en Instituciones, dotadas con pesetas 11.500 de sueldo anual, más el 15 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias. (Ha de poseerse conocimientos de Mecanografía, Contabilidad y Cálculo Mercantil.)

Guadalajara.—Una de Auxiliar administrativo en Instituciones, dotada igual que la anterior y con los mismos conocimientos.

León.—Una de Auxiliar administrativo en Instituciones, dotada igual que la anterior y con los mismos conocimientos.

Málaga.—Una de Auxiliar administrativo en Instituciones, dotada igual que la anterior y con los mismos conocimientos.

Zamora.—Una de Auxiliar administrativo en Instituciones, dotada igual que la anterior y con los mismos conocimientos.

Clase segunda (Otros destinos)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Fiscalía Superior de la Vivienda.—Fiscalía Delegada de:

Badajoz.—Una de Mecanógrafo, dotada con 5.280 pesetas anuales de gratificación, más dos mensualidades extraordinarias y una indemnización por residencia con cargo al Presupuesto particular de la Fiscalía, cuya distribución se hace anualmente y asciende aproximadamente, al 4,55 por 100 de la gratificación de 5.280 pesetas

Madrid.—Una de Mecanógrafo, dotada igual que la anterior excepto la indemnización por residencia, que aproximadamente asciende al 8,60 por 100 de la gratificación.

Pamplona.—Una de Mecanógrafo, dotada igual que la anterior, excepto la indemnización por residencia, que aproximadamente asciende al 4,40 por 100 de la gratificación.

Zaragoza.—Una de Mecanógrafo, dotada igual que la anterior, excepto la indemnización por residencia, que aproximadamente asciende al 8,15 por 100 de la gratificación.

Clase tercera (Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles

Bilbao.—Una de Portero en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 1.200 pesetas de gratificación complementaria (Podrá o no disfrutar de casa-habitación.)

Córdoba.—Una de Portero en el Conservatorio de Música, dotada igual que la anterior

Cuenca.—Una de Portero en el Archivo Histórico Provincial, dotada igual que la anterior

Cuenca.—Una de Portero en la Bibliote-

ca «Fermin Caballero», dotada igual que la anterior

Gerona.—Una de Portero en la Escuela del Magisterio «Jaime Balmes», dotada igual que la anterior

Gijón.—Cuatro de Portero en la Subdelegación de Hacienda, dotadas igual que la anterior.

Sevilla.—Una de Portero en el Conservatorio de Música, dotada igual que la anterior.

Madrid.—Una de Portero en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, dotada igual que la anterior.

Madrid.—Una de Portero en el Instituto Nacional Agronómico, dotada igual que la anterior.

Madrid.—Una de Portero en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, dotada igual que la anterior.

Madrid.—Una de Portero en la Escuela de Peritos Agrícolas, dotada igual que la anterior.

Clase tercera (Otros destinos)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Fiscalía Superior de la Vivienda.—Fiscalía Delegada de:

Cáceres.—Una de Portero, dotada con pesetas anuales 3.850 de gratificación, más dos mensualidades extraordinarias, y otra gratificación por carestía de vida con cargo al presupuesto particular de la Fiscalía, que se fija anualmente y que asciende, aproximadamente, al 4,55 por 100 de la gratificación de 3.850 pesetas (Además del servicio de oficina tiene la obligación de repartir los oficios de la Fiscalía y recoger y depositar la correspondencia de la misma.)

Gerona.—Una de Portero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y con las mismas obligaciones.

Huesca.—Una de Portero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y con las mismas obligaciones.

Lugo.—Una de Portero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y con las mismas obligaciones.

Clase cuarta (Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Geográfico y Catastral—Jefatura de Catastro Topográfico Parcelario de:

Valencia.—Una de Ordenanza jornalero, dotada con 17,50 pesetas de jornal diario, más dos medias mensualidades extraordinarias

Murcia.—Una de Ordenanza jornalero, dotada igual que la anterior.

Madrid, 25 de marzo de 1955

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de marzo de 1955 por la que se nombra Presidente de la Sección V del Consejo Superior de Protección de Menores a don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla Vocal del expresado Consejo.

Excmo. Sr.: Vacante la Presidencia de la Sección V del Consejo Superior de Protección de Menores, por fallecimiento de don Juan Hinojosa Ferrer, que la desempeñaba, y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo sexto del texto refundido de la legislación sobre Protección de Menores, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1948, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente de la citada Sección V del referido Consejo al Vocal del mismo don Jesús Marañón y Ruiz Zorrilla.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 26 de marzo de 1955 por la que se designa Vocal representativo del Instituto Nacional de Psicotecnia, en el Consejo Superior de Protección de Menores a don José Germain Cebrián, Director en la actualidad del referido Instituto.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que por conducto de V. E. eleva el Presidente de la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con lo prevenido, en el artículo octavo del texto refundido de la legislación sobre Protección de Menores, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vocal representativo del Instituto Nacional de Psicotecnia, en el Consejo Superior de Protección de Menores, a don José Germain Cebrián, Director en la actualidad del referido Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 26 de marzo de 1955 por la que se designa a don José María Cremades y Giménez de Notal, Vocal de nombramiento ministerial, del Consejo Superior de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: Vacante por fallecimiento de don Juan Hinojosa Ferrer, que lo desempeñaba, uno de los cargos de Vocales de nombramiento ministerial, a que se refiere el artículo noveno del texto refundido de la legislación sobre Protección de Menores, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1948, y de conformidad con lo prevenido en aquel precepto legal,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don José María Cremades y Giménez de Notal para el expresado cargo de Vocal del Consejo Superior de Protección de Menores.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Excmo. Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se señala el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de abril de 1955.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial fecha 21 de junio de 1940, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de abril, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en monedas oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 3.074, promovido por don José Irigoyen Rahola contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, de 15 de noviembre de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.074, promovido por don José Irigoyen Rahola, contra acuerdo de la Dirección General de la Contribución sobre la Renta, de 15 de noviembre de 1949, relativo a dicho tributo y a los ejercicios de 1940 a 1944, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 3 de diciembre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia opuesta por el Ministerio fiscal a la demanda deducida por don José Irigoyen Rahola, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden objeto de la misma, dictada, en función delegada ministerial, por la Dirección General de Contribución sobre la Renta, con fecha 15 de noviembre de 1949, a fin de que se reponga el expediente gubernativo al trámite de dar conocimiento a la Diputación de Navarra de la cuestión en dicho expediente promovida sobre pretensión vecindad foral del actor y con vista del nuevo acuerdo que respecto del particular adopte el nombrado Centro directivo, quede habilitado el recurso que la reconoce la norma tercera del artículo segundo en relación con la disposición quinta del artículo tercero de la Ley de 8 de noviembre de 1941, ordenador del concier-

to económico con dicha Corporación foral y provincial, por si conviniese a su derecho hacer uso del mismo.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que se clasifica el municipio de Segovia en lo que se refiere a Escobar de Polendos-Cañabas de Polendos.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de 2 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17) y de 22 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de enero siguiente), se resolvió con carácter definitivo la clasificación de Ayuntamientos que no exceden de 6.000 habitantes de la provincia de Segovia, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

En ellas el Ayuntamiento de Cabañas de Polendos quedó clasificado con una plaza de Médico titular y ninguna de Médico libre, debiendo entenderse que esta clasificación se refiere al Partido Médico constituido por la Agrupación Escobar de Polendos-Cabañas de Polendos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.

PEREZ-GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de marzo de 1955 por la que se accede a la petición formulada por el Veterinario titular don Francisco Posadas Pedregosa en súplica de que se le conceda el derecho a concursar en la próxima convocatoria de vacantes de Veterinarios titulares.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado por el Veterinario titular don Francisco Posadas Pedregosa, en súplica de que se le conceda el derecho a concursar en la próxima convocatoria de vacantes de Veterinarios titulares, alegando el que la plaza adjudicada a su favor del partido de Hornachuelos (Córdoba) en la resolución al concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero del corriente año, es realmente de inferior categoría a aquella con que apareció en la relación de vacantes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de octubre de 1954), y considerando que fué un error de la Administración no imputable al solicitante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la súplica concediendo a don Francisco Posadas Pedregosa el poder solicitar vacantes en el primer concurso que se anuncie de traslado de Veterinarios titulares.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—Por delegación, el Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se dispone se cumpla sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.083, promovido por don Cayetano Manuel Gutiérrez Martínez, demandante representado y defendido por el Letrado don Lorenzo Falagán Castro, contra la Administración del Estado, demandada, representada por el Fiscal, sobre revocación de la Orden de este Ministerio de 4 de octubre de 1949, por la que el recurrente fue separado del Cuerpo Técnico de Correos, la excelentísima Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de diciembre último, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don Cayetano Manuel Gutiérrez Martínez contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se decretó su separación del servicio, como Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Correos, y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, quedando subsistente la resolución recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894 reguladora del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se ha servido disponer se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955.—P. D., el Subsecretario. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de marzo de 1955 por la que se anuncia convocatoria extraordinaria para Radiotelegrafistas de primera clase en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Resolviendo diversas instancias de Radiotelegrafistas de segunda clase, residentes en las islas Canarias, aspirantes al título de primera, y que alegan dificultades para concurrir a las pruebas que se celebran en Madrid, no sólo por la prestación de servicios que no permiten sustitución para su desplazamiento, he dispuesto que en la misma época que se celebren exámenes para Radiotelegrafistas de segunda en las mencionadas islas se abra también convocatoria con carácter circunstancial para que puedan también celebrarse exámenes libres para Radiotelegrafistas de primera clase con ocasión de celebrarse los de segunda; de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la Escuela y con sujeción a los programas y demás condiciones que se señalan en el nuevo plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1953.

Con la instancia se acompañará copia del título de segunda clase, debidamente convalidado, si la fecha de su expedición es anterior al 18 de julio de 1938; certificado de los servicios prestados como Radiotelegrafista, en los que además conste haber ejercido la profesión en una estación radioeléctrica de servicio público durante dos años, por lo menos, se presentarán en la oficina del Centro provincial de Telégrafos de Santa Cruz de Tenerife durante el mes de mayo próximo, y los exámenes se celebrarán en el mes de julio.

Será también requisito indispensable para los Radiotelegrafistas de segunda clase que aspiren al título de primera, la previa aprobación de la asignatura de Meteorología y Navegación, que en el nuevo plan ha quedado incorporada a las enseñanzas de Radiotelegrafistas de segunda clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1955.—P. D., Luis Rodríguez de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se autoriza la delegación de la firma del Ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales en el Ingeniero Jefe Superior de los Servicios de dicha Dirección General, don José García López, durante la ausencia del titular.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la ausencia del ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, y a fin de que no sufra retraso el despacho de los asuntos de competencia de aquella Dirección General.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al Ingeniero Jefe Superior de los Servicios de la misma don José García López, para la firma de dichos asuntos durante la ausencia del titular de la Dirección General.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1955.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se dan normas sobre excedencia activa del Profesorado oficial de Centros docentes.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido elevadas diversas consultas a este Departamento sobre el alcance de la excedencia activa para el Profesorado oficial de Centros docentes, que establece la Ley de 15 de julio de 1952, en lo que concierne principalmente al percibo de haberes y a la obligación de residencia del peticionario mientras se tramita el oportuno expediente de concesión de dicha excedencia, importa dictar una disposición que sienta criterios uniformes para el mejor servicio de la enseñanza y de la investigación.

El criterio general de incompatibilidad en el percibo de haberes por tareas docente e investigadoras remuneradas con cargo a distintos conceptos de los presupuestos del Estado, debe ser mantenido sin más excepciones que aquellas actividades que principalmente impulsaron al legislador a promulgar la mencionada Ley, es decir, cuando la excedencia activa se conceda para la realización de una tarea investigadora o de una función docente fuera de España, remunera-

rada sólo por Centros o entidades extranjeros o para otras actividades especialmente convenientes para el mejor servicio público de la enseñanza, como puede ser la función inspectora determinada en las normas jurídicas vigentes. Todo ello según la apreciación discrecional que, previos los asesoramientos convenientes, corresponde al titular del Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las excedencias activas sin reserva de Cátedra o empleo que se concedan por este Ministerio a los Catedráticos y Profesores de Centros dependientes del mismo, de acuerdo con la Ley de 15 de julio de 1952, serán siempre sin percibo de los haberes correspondientes a dicha cátedra o empleo.

Art. 2.º Cuando la excedencia activa se conceda con reserva de cátedra o empleo para la prestación de servicio docente o de investigación en países extranjeros, dentro de los límites determinados en la mencionada Ley y durante el tiempo de reserva de la cátedra o empleo a que se refiere la Orden de este Ministerio de 6 de mayo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), se entenderá con el percibo de haberes correspondientes.

Art. 3.º La concesión de excedencia activa con reserva de cátedra o puesto para otros servicios de investigación, docencia o inspección docente en España, podrá llevar anejo el percibo de haberes correspondiente durante el periodo máximo de reserva de la cátedra o puesto si así se determina expresamente en la Orden ministerial de concesión en atención al carácter de la función que haya de desempeñarse.

Art. 4.º Los peticionarios de excedencia activa no podrán abandonar sus funciones de cátedra o empleo hasta que les hubiese sido concedida, en su caso, la excedencia por este Ministerio, previa la tramitación legal pertinente, y deberán cuidar los Decanos, Directores o Jefes del Establecimiento del cumplimiento estricto de estas normas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1955

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se transforma en Sección de niños de régimen general de provisión la que se cita del Grupo escolar de Salamanca (capital).

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante por fallecimiento de titular la Sección de régimen especial de provisión, que a cargo de Maestro fué concedida por Orden ministerial fecha 19 de septiembre de 1946, en el grupo escolar «Padre Manjón», de Salamanca (capital), y considerándose conveniente en la actualidad su transformación en Escuela de provisión ordinaria, y vistos los informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha resuelto que a todos sus efectos se transforme en Sección de niños, de régimen general de provisión, la que con carácter especial fué creada por Orden ministerial fecha 19 de septiembre de 1946 en el grupo escolar «Padre Manjón», de Salamanca (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1955 por la que se jubila el Catedrático de Universidad don Gustavo Pittaluga Fattorini.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, a don Gustavo Pittaluga Fattorini, Catedrático de la Universidad de Madrid, en situación de separado del servicio, que cumplió la edad reglamentaria en 10 de noviembre de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se dota la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de la Universidad de Barcelona, la cual se considerará dotada a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de marzo de 1955 por la que se crea una Escuela de niños en el Ayuntamiento de Barro (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Barro (Pontevedra), en solicitud de la creación de Escuela Nacional de niños, en régimen de Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela, así como que por la Hermandad Sindical se compromete a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente al Maestro que en su día, se designe para regentarla; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30) y la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisio-

nalmente una Escuela Nacional Universitaria de niños, en Curro, del Ayuntamiento de Barro (Pontevedra).

2.º Que la citada Escuela Unitaria de niños quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección Escolar, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Prohombre de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Barro.

c) Vocales: El señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el señor Cura Parroco, el señor Alcalde-Presidente de la Junta Municipal de Enseñanza Primaria, dos padres de familia con hijos comprendidos en la edad escolar; y

d) Secretario: El de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

3.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953, y especialmente al apartado d), del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

4.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

5.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento del Maestro Nacional, con destino a la plaza que se crea en virtud de esta Orden.

El Consejo de Protección Escolar, para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado tercero de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

6.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de la Universidad de Madrid que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Cristalografía, Mineralogía y Mineralotecnia», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de marzo de 1955 por la que se declara vacante la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria, reformado por la de 16 de diciembre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto declarar vacante la cátedra de «Teoría Económica», de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Económicas y Comerciales) de la Universidad de Barcelona. La Facultad interesada podrá proponer la forma de provisión de la mencionada cátedra, conforme previene la disposición citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se aprueba la venta en pública subasta de varias fincas propiedad de la Fundación «Escuelas», instituida en Villanañe (Alava) por los señores Narbona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en virtud de Orden de este Protectorado, el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas», instituida en Villanañe (Alava), por los hermanos señores Narbona, ha incoado un expediente para vender en pública subasta notarial treinta fincas propiedad de dicha Fundación no necesarias para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que las fincas objeto de la subasta son las que se describen a continuación:

1.ª Finca rústica en Zorroza, jurisdicción de Villanañe, de 29,12 áreas Linda: Norte, con Fermín Isasi; Sur, Benito Alday; Este, Pedro Martínez y otro, y arroyo intermedio, y Oeste, linde Varona. Tasada en tres mil pesetas (3.000).

2.ª Finca rústica en Zorroza Arriba, de diez áreas Linda: Norte, camino Nocedillo; Sur, herederos de Varona, Este, con Varona y otros, y Oeste, con Valentín Calle. Tasada en trescientas pesetas (300).

3.ª Finca rústica en Higuera o Pasada de Ruvillane, de 20,80 áreas Linda: Norte, herederos de Luciano Bardeci; Sur, Segundo Valle; Este, camino a Espajo, y Oeste, con Varona y otros. Tasada en seiscientas pesetas (600).

4.ª Finca rústica en Ibarra, de 1,50 áreas Linda: Norte, con servidumbre, hoy Timoteo Isasi; Sur, con linde propio que da a Hilario Beltrán; Este, con Nicolás Fernández de Guinea, y Oeste, con Aniceto Guinea. Tasada en cincuenta pesetas (50).

5.ª Finca rústica en la Presa de Ibarra, de 14 áreas Linda: Norte, con Isasi y Segundo Valle; Sur, con la presa; Este, con Antonio Castresana, hoy heredero de Luciano Bardeci, y Oeste, con Emilio Burillo. Tasada en cuatrocientas pesetas (400).

6.ª Finca rústica en Torrientes o Ibarra, de 14.56 áreas. Linda: Norte, con Sotero Villamor y la Manga con heredero de Donato Vigalondo; Sur, heredero de Victoriano Barrero y Salvador Guinea y otros; Este, con Varona y Bernardino Pinedo, y Oeste, con herederos de Justo Martínez. Tasada en cuatrocientas pesetas (400).

7.ª Finca rústica en Valdegoña, de 12.48 áreas. Linda: al Norte, con Aniceto Guinea y otros; Sur, linde de la de Felipe López; Este, con otras de Varona y Beltrán, y Oeste, con Varona. Tasada en noventa pesetas (90).

8.ª Finca rústica en Fuente Gloria, de 6.25 áreas. Linda: Norte, con Francisco Javier Narbona, hoy Varona; Sur, Pedro Díez; Este, con río Barrio, y Oeste, linde de Varona. Tasada en cien pesetas (100).

9.ª Finca rústica en Sotillas, de unas 20 áreas. Linda: Norte, con Francisco Salazar; Sur, con Timoteo Isasi; Este, con linde propio que da con Timoteo Isasi y Ciriaco Bardeci, y Oeste, con José Angulo. Tasada en quinientas diez pesetas (510).

10. Finca rústica en el charco o Cascajo, de 10.40 áreas. Linda: Norte, con camino servidumbre; Sur, con Segundo Valle; Este, con capellania de Varona, y Oeste, con Aniceto Guinea. Tasada en cien pesetas (100).

11. Finca rústica en Rivatosa, de 12.50 áreas. Linda: Norte, linde propio que da con Pedro Ochoa; Sur, linde de la de Galo Huidrogo; Este, con Juan Pérez y otros, y Oeste, con Angel Beltrán. Tasada en quinientas pesetas (500).

12. Finca rústica en Rivatosa, de 18.72 áreas. Linda: Norte, con herederos de Isasi y Aniceto Guinea; Sur, con lindes de herederos de Toribio Pinedo; Este, herederos de Isasi, y Oeste, con arroyo Nocedillo. Tasada en quinientas pesetas (500).

13. Finca rústica en Rivatosa, de 31.20 áreas. Linda: Norte, con herederos de Toribio Pinedo; Sur, linde de campo desconocido; Este, heredero de Juan Tomás Guinea, y Oeste, con arroyo Nocedillo. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas (450).

14. Finca rústica en Rivatosa, de 18.72 áreas. Linda: Norte, con Juan Tomás Guinea; Sur, Revilla; Este y Oeste, con Juan Tomás Guinea. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas (450).

15. Finca rústica en entrada del Caño de Zorroza, de 12.48 áreas. Linda: Norte, con Timoteo Isasi; Sur, Ciriaco Bardeci; Este, con Honorio Bardeci, y Oeste, con José Angulo. Tasada en quinientas pesetas (500).

16. Finca rústica en La Paul o Zorroza, de 10.40 áreas. Linda: Norte, con herederos de Isasi; Sur y Oeste, arroyos Rivatosa y Fuenteenturio, y Este, heredero de Isasi. Tasada en ochocientas pesetas (800).

17. Finca rústica en Entre Paules, de 12.48 áreas. Linda: Norte, con camino Nograro; Sur, Revilla; Este, Justo Martínez y otros, y Oeste, Juan Ángel Alonso. Tasada en cuatrocientas pesetas (400).

18.ª Finca rústica en Bajo Casa Nuestra Señora del Rosario o Serna, de 12.48 áreas. Linda: Norte, con Angel Beltrán; Sur, Honorio Bardeci; Este, camino a la Iglesia, y Oeste, servidumbre. Tasada en ciento cincuenta pesetas (150).

19. Finca rústica en La Muela, de 6.24 áreas. Linda: Norte, con río; Sur y Oeste, Revilla, y Este, con arroyo. Tasada en ciento veinte pesetas (120).

20. Finca rústica en Fresnillos, de 12.05 áreas. Linda: Norte, con Solano, y Oeste, con Julián Mardones. Tasada en treinta pesetas (30).

21. Finca rústica en Nocedillo, de 32 áreas aproximadamente. Linda: Norte, linde propio que da con campo; Sur, Teodoro San Martín; Este, Revilla, y

Oeste, heredero de Varona. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas (450).

22. Finca rústica en Higuera de 9.30 áreas. Linda: Norte y Sur, caminos que dirigen a Espajo; Este, Nicolás Francisco Guinea, y Oeste, Agustín Varona. Tasada en cien pesetas (100).

23. Finca rústica en Caño o Entrada de Zorroza, de 12.48 áreas. Linda: Norte, linde propio que da con herederos de Varona; Sur, Honorio Bardeci; Este, F. Isasi, y Oeste, F. Isasi. Tasada en noventa pesetas (900).

24. Finca rústica en El Chorrote, de nueve áreas. Linda: Norte, con Varona; Sur, con Miguel Mardones; Este, Angel Pereda, y Oeste, Angel Beltrán. Tasada en doscientas pesetas (200).

25. Finca rústica en Ibarra, de 6.24 áreas. Linda: Norte, Alejandro López; Sur, Dionisio Pinedo; Este, Salvador Guinea, y Oeste, Leonardo Guinea. Tasada en doscientas pesetas (200).

26. Finca rústica en Ibarra o Robrizal de Ibarra, de siete áreas. Linda: Norte, Felipe Pinedo; Sur, Eladio Mardones; Este, Varona, y Oeste, con Isasi. Tasada en cuatrocientas pesetas (400).

27. Finca rústica en Ibarra, de 6.24 áreas. Linda: Norte, herederos de Donato Vigalondo; Sur y Este, Feliciano Mardones, y Oeste, Sotero Villamin. Tasada en trescientas pesetas (300).

28. Finca rústica en Valle Grande, de ocho áreas. Linda: Norte, Leonardo Guinea; Sur, herederos de Eusebio Guinea, Este, arroyo, y Oeste, linde desconocido. Tasada, en quinientas pesetas (500).

29. Finca rústica en Portilla o Arbolada, de 26.26 áreas. Linda: Norte, Ildefonso Castresana; Sur, Dionisio Pinedo; Este, Víctor Plagaro, y Oeste, Melchor Plagaro. Tasada en dos mil pesetas (2.000).

30. Finca rústica en Santibáñez, de 50 áreas. Linda: Norte, ejido; Sur, camino servidumbre y Varona; Este, Francisco Salazar y Varona, y Oeste, Varona. Tasada en mil quinientas pesetas (1.500).

Resultando que el Patronato propone como mejor medio para la celebración de la subasta, que las treinta fincas se agrupen en cuatro lotes, de la siguiente forma:

Primer lote: Fincas números 1, 4, 6, 7, 25 y 27, por su precio total de cuatro mil cuarenta pesetas (4.040).

Segundo lote: Fincas números 2, 3, 6, 10, 11 y 29, por su precio total de tres mil novecientas pesetas (3.900).

Tercer lote: Fincas números 8, 9, 12, 15, 16, 21, 24, 26 y 28, por su precio total de tres mil novecientas sesenta pesetas (3.960).

Cuarto lote: Fincas números 13, 14, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 30, por su precio total de cuatro mil cien pesetas (4.100).

Resultando que, según certificación expedida por el Patronato, las fincas objeto de la subasta se encuentran arrendadas a don Ignacio Pinedo Ortiz de Barrón;

Resultando que al expediente se han unido los documentos y certificaciones fijados en el Real decreto de 29 de agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, que por falta de otro privativo en la materia, se viene aplicando en este de Educación Nacional;

Vistos el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, el Real decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el competente para resolver sobre la venta de bienes inmuebles propiedad de las Funciones benéfico-docentes, conforme al artículo 54 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la venta de los bienes inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus

finas, está dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dichas fincas, para invertir sus productos en adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100;

Considerando que la Orden de 23 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de junio siguiente), declarada de aplicación, entendió que el retracto administrativo que concedía el Real Decreto de 28 de mayo de 1928 a los arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones, esta derogado por la Ley de 15 de marzo de 1935, disposición final segunda, en cuanto a las fincas rústicas; Ley que establece normas acerca de esta materia, por lo que los arrendatarios únicamente pueden utilizar las vías legales ordinarias de carácter civil en dicho aspecto, al margen de toda actividad de la Administración pública;

Considerando que cabe aceptar la propuesta formulada por el Patronato de constituir con el total de las fincas cuatro lotes, los cuales se subastarán con independencia unos de otros;

Considerando que en el pliego de condiciones elevado por el Patronato, se observan determinadas omisiones que es preciso subsanar.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Primero. Que se autorice la venta en pública subasta notarial de las treinta fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente denominada «Escuelas», instituida en Villanueva (Alava), por los hermanos señores Narbona.

Segundo. Que se aprueben las siguientes condiciones reguladoras de la enajenación:

1.ª Las fincas objeto de la subasta son las que se encuentran descritas en el cuerpo del expediente, con sus precios expresados.

2.ª Saldrán a la pública licitación formando cuatro lotes, agrupadas las fincas en la forma ya reseñada.

3.ª Aparte del precio que constituye cada lote, los posibles adquirentes tendrán que satisfacer todos los gastos que se dimanen de la subasta, como son: anuncios de Prensa; Notaría; cualquier clase de impuestos; emolumentos del Delegado del Ministerio, Presidente de la Mesa, etc., todos los cuales serán a pro-rata. Los emolumentos del señor Presidente de la Mesa se detraerán provisionalmente de las fianzas depositadas por los rematantes; caso de que no las hubiera, serán abonados de los fondos de la Institución, la cual los cargará, en su día, a los adjudicatarios que resulten en la siguiente subasta, si hubiere lugar.

4.ª La subasta tendrá lugar en el mes, día y hora que fije el Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria, en la Sala del Concejo de Villanueva integrando la Mesa Rectora de la enajenación, el Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes o funcionario de la misma en quien delegue, y como Vocales, el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, un miembro del Patronato y el Notario autorizante del acto.

5.ª Para tomar parte en la subasta será necesario que los licitadores depositen previamente, ante la Mesa, el 20 por 100 del precio de cada lote; a la terminación de la subasta cada uno de ellos, se devolverá a los no rematantes las fianzas ue hubieran depositado.

6.ª El tanto de puja en cada uno de los lotes no será inferior a cien pesetas, y el Presidente de la Mesa marcará discrecionalmente el tiempo para pujar.

7.ª Cada lote se otorgará provisionalmente al mejor postor; en el caso de que existan posturas iguales, se adjudicará por insaculación.

8.ª Las adjudicaciones que realice la Mesa no se podrán considerar definitivas hasta que sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

9.ª Los licitadores, por el mero hecho de constituir depósito, se considerarán exonerados de que habrán de ofrecer, cuando menos, el precio tasación; si no lo ofreciese ninguno de los depositantes, todos perderán sus depósitos en beneficio de la Fundación.

10. Las fianzas depositadas por los rematantes quedarán en poder del Vocal de la Mesa que designe la Presidencia, como partes integrantes del valor de cada lote.

11. Los rematantes provisionales se ojalgan a concurrir, el día y hora que se señale, al lugar correspondiente para la formalización de las respectivas escrituras, en cuyo momento abonarán los precios de los remates (deducidos los veinte por cientos) y todos los gastos que a prorateo les corresponda. Si no concurren el día que se señale, perderán el depósito constituido, que quedará a beneficio de la Fundación, sin perjuicio, además, de que se les exijan otras indemnizaciones.

12. Se entenderá que toda finca, es vendida a cuerpo cierto y por precio alzado, en los términos que exige el artículo 1471 del Código civil.

13. Las cuestiones que surjan entre los compradores y el arrendatario serán resueltas por ellos, sin intervención de la Fundación.

14. Las reclamaciones que puedan formularse, se harán ante el señor Presidente de la Mesa, Rector de la subasta, haciéndose constar en el acta notarial, para la resolución que proceda.

15. El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la subasta si estimase existir confabulación entre los licitadores; éstos, en tal caso, sólo tendrán derecho a que las alegaciones que pudieran formular, figuren en el acta notarial, para que el Ministerio pueda, si lo creyera oportuno, tenerlas presentes.

16. Todos los posibles licitadores podrán examinar el presente pliego de condiciones, así como los títulos de propiedad de las fincas a vender, para lo cual se les estará de manifiesto.

17. Que el Patronato, cuando tenga conocimiento de la fecha que se señale para la celebración de la subasta, proceda a anunciarla en un periódico de la capital; en el «Boletín Oficial» de la provincia; en los tablones de edictos del Ayuntamiento de la localidad y en los sitios que estime oportuno para el mayor conocimiento, siempre con diez días naturales de anticipación para el que se señale. Con objeto de evitar excesivos gastos, los anuncios deberán ser resumidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de marzo de 1955 por la que se aprueba la venta, en pública subasta notarial de nueve fincas propiedad de la Fundación benéfico-docente «En favor de la enseñanza», instituida en Arauzo de Miel (Burgos) por don Nicolás Palacios y doña Inés Giménez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de 30 de septiembre de 1954 fué aprobado el expediente incoado por el Patronato de la Fundación benéfico-docente denominada «En favor de la enseñanza», instituida en Arauzo de Miel (Burgos) por los señores don Nicolás Palacios y doña Inés Giménez,

da en Arauzo de Miel (Burgos) por los señores don Nicolás Palacios y doña Inés Giménez, con objeto de proceder a la venta en pública subasta notarial de nueve fincas propiedad de dicha Fundación (no necesarias al cumplimiento de los fines), aprobándose en la citada Orden el pliego de condiciones regulador de la subasta que habría de regir en la misma;

Resultando que señalada la fecha del día 26 de noviembre pasado para la celebración de la subasta, ésta se celebró en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Arauzo de Miel el indicado día, bajo la Presidencia del Jefe de Administración del Departamento adscrito a la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, don Carlos Martínez Enriquez, y con asistencia de los señores don Felipe Marcos Nieto, representante de la Junta Provincial de Beneficencia de Burgos; don Damián Estades Rodríguez, Inspector provincial de Fundaciones Benéfico-docentes; don Laureano Benito Navas y don Manuel Manzuco Gutiérrez, patronos de la Fundación, y del Notario autorizante del acto, don José Peña Llorente;

Resultando que las fincas que fueron objeto de las licitaciones son las reseñadas en la Orden de aprobación del expediente de la subasta, siendo adjudicadas provisionalmente por la Mesa a los señores siguientes, y por los remates que se citan:

Primera finca.—A don Gregorio Alvaro Barbadillo, en el precio de mil seiscientos pesetas (1.700).

Segunda finca.—A don Demetrio Alvaro Camarero, por el precio de novecientas cincuenta pesetas (950).

Tercera finca.—A don Felipe Benito del Río, por el precio de cuatro mil ciento veinticinco pesetas (4.125).

Cuarta finca.—A don Francisco Rica Alvaro, por el precio de tres mil quinientas cincuenta pesetas (3.550).

Quinta finca.—A don Adrián Alvaro Hernando, por el precio de dos mil seiscientos cincuenta pesetas (2.750).

Sexta finca.—A don José Benito Encaño, por el precio de dos mil seiscientos pesetas (2.600).

Séptima finca.—A don Eulogio Peña Peña Mate, en nombre del Ayuntamiento, por el precio de trescientas pesetas (300 pesetas).

Octava finca.—A don Luis Rica Alvaro, por el precio de tres mil seiscientos cincuenta pesetas (3.650).

Novena finca.—A don Francisco Mate Alvaro, por el precio de veintinueve mil ciento cincuenta pesetas (21.150);

Considerando que por haberse cumplido todos los requisitos señalados para las subastas en general por el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, y los particularmente dictados para ésta por la del 30 de septiembre de 1954, procede aprobar la subasta mencionada y, en su consecuencia, elevar a definitiva las adjudicaciones provisionales hechas por la Mesa, autorizándose al Patronato para que otorgue a favor de los señores rematantes las correspondientes escrituras de compraventa por los precios ofrecidos, con independencia de todos los gastos que se especifican en el pliego de condiciones;

Visto el párrafo segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Que se apruebe la subasta pública notarial celebrada en Arauzo de Miel (Burgos) el día 24 de noviembre pasado para la venta de nueve fincas propiedad de la Fundación Benéfico-docente denominada «En favor de la enseñanza», instituida en la citada villa por los señores don Nicolás Palacios y doña Inés Giménez.

2.º Que se faculte al Patronato fundacional para que otorgue a favor de los señores rematantes las correspondientes escrituras de compraventa por los precios mencionados. El Patronato y los compradores se atenderán en un todo a lo dispuesto en el pliego de condiciones.

3.º Que los importes de los remates se invierta por el Patronato en la compra de una lámina intransferible de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación y como aumento de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1955 por la que se resuelve el concurso para proveer plazas de Inspectores numerarios de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: El Tribunal nombrado por Orden de 11 de enero último para juzgar las pruebas de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media del Estado ha sometido a la resolución ministerial la relación de los aspirantes que considera deben ser admitidos a formar parte de dicho Cuerpo.

Aun reconociendo los méritos notorios e indiscutibles de los miembros del Profesorado que no figuran en la relación, tanto en el orden personal como en el científico y, en el pedagógico, el Tribunal de acuerdo con las facultades que le confería el apartado noveno de la Orden de 27 de agosto de 1954 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de septiembre), ha considerado conveniente en esta primera convocatoria extremar el rigor en los criterios de selección, valorando de modo fundamental la dedicación plena y efectiva de los aspirantes a la docencia al frente de las plazas de que eran titulares;

Aceptando en su totalidad la propuesta nominal formulada por el Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado décimo de la citada Orden de 27 de agosto pasado;

En ejecución del Decreto de 5 de mayo de 1954; dentro de las previsiones de la Ley de 16 de diciembre del mismo año, incorporadas a los Presupuestos generales del Estado en virtud del Decreto-ley de 28 de enero de 1955,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se nombran Inspectores numerarios de Enseñanza Media del Estado a los miembros de Cuerpos docentes que a continuación se relacionan:

- D. Francisco Poggio Mesorana,
- D. Enrique Montenegro López,
- D. Alfredo Rodríguez Labajo,
- D. Félix García Blázquez,
- D. Alfonso Guiraum Martín,
- D. Arsenio Pacios López,
- D. Daniel Bescansa Aler,
- D. José Pastor Gómez,
- D. Lázaro Montero de la Fuente,
- D. Javier Cruzado García,
- D. Eladio Gayoso Díaz,
- D. Aurelio de la Fuente Arana,
- D. Luciano Fernández Penedo,
- D. Angel Fernández Aguilar,
- D. Francisco Bernardo Cancho,
- D. Rafael Gamba Ciudad,
- D. Benedicto Nieto Sánchez,
- D. Justo Corchón García,
- D. Francisco Rodríguez Vázquez,
- D. Joaquín Artiles Santana,
- D. José María Solá Camps.

Segundo.—El Ministerio extenderá los títulos administrativos correspondientes, en los que se insertará por la Dirección

General de Enseñanza Media la diligencia de toma de posesión. Desde que ésta tenga lugar los Inspectores gozarán de la condición de funcionarios públicos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número doce de la Orden de 27 de agosto de 1954.

Tercero.—Los Inspectores nombrados gozarán de la excedencia activa en los Cuerpos de procedencia, con reserva de la cátedra durante dos años y de los demás derechos que les reconocen la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Decreto de 5 de mayo del mismo año.

Cuarto.—Por la Dirección General de Enseñanza Media se adoptarán las medidas oportunas para que en el plazo más breve posible se anuncie la segunda convocatoria, con el fin de cubrir las restantes plazas de Inspectores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Villanueva», número 11.564, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 1954 por don Miguel López Sotelo, como titular del permiso de investigación de schellita nombrado «Villanueva», número 11.564, de la provincia de León, por el que se renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo:

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Villanueva», número 11.564, de la provincia de León, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Palmira», núm. 11.589, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 17 de diciembre de 1954 por don Miguel López Sotelo, como titular del

permiso de investigación de mineral de volframio nombrado «Palmira», número 11.589, de la provincia de León, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Palmira», número 11.589, de la provincia de León, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Juan», número 38.709, de la provincia de Almería.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de talco, nombrado «San Juan», número 38.709, de la provincia de Almería, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que no constando fecha en la notificación del otorgamiento del permiso de investigación «San Juan», número 38.709, que fué hecha al interesado, don José Oliver Corcera, y que se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 5 de junio de 1951 y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 22 de septiembre del mismo año, en 25 de agosto de 1953 se le comunica por el Ingeniero Jefe que por considerarse incurrido en caducidad se va a elevar la correspondiente propuesta, a fin de que exponga, dentro de los quince días, lo que estime conveniente en defensa de sus derechos;

Resultando que sin haber contestado el interesado, en 18 de febrero de 1954 se le vuelve a notificar, requiriéndole para que presente la memoria de los trabajos realizados y proyecto de los que se proponga realizar en el año siguiente, con idéntico resultado negativo, elevándose propuesta de caducidad en 28 de junio último;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 28 de julio de 1954 resolvió para cumplir lo prevenido en el artículo 177 del Reglamento, se notificase al interesado que por hallarse vencidos los plazos señalados en los artículos 66 y 78 del mencionado Reglamento sin solicitar la prórroga de plazo de vigencia, ni la concesión derivada, se le daba plazo de quince días para alegar lo que estimara conveniente, sin que se haya hecho por el mismo alegación alguna.

Vista la Ley de 19 de julio de 1944 y

el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que la tramitación utilizada al procedimiento reglamentario ha puesto de manifiesto que la duración del permiso de investigación ha rebasado el plazo de su vigencia, sin que el interesado haya formulado observación alguna por lo que es procedente caducar el mencionado permiso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Minería, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de talco, nombrado «San Juan», número 38.709, de la provincia de Almería, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rosalia», número 14.759, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 1954 por don Antonio Solano Vivancos, como titular del permiso de investigación «Rosalia», número 14.759, de la provincia de Jaén, de mineral de Plomo, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Rosalia», número 14.759, de la provincia de Jaén, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Rosalia», núm. 14.772, de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 11 de diciembre de 1954 por

don Antonio Solano, Vivancos, como titular del permiso de investigación «Rosalia», número 14.772, de la provincia de Jaén, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Rosalia», número 14.772, de la provincia de Jaén, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Jaime» número 3.495, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1954 por don Laureano Marcos Hernández como titular del permiso de investigación de mineral de wolframio, nombrado «San Jaime», número 3.495, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «San Jaime» número 3.495, de la provincia de Salamanca, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Blanquita», núm. 3.496, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 18 de diciembre de 1954 por don Laureano Marcos Hernández, como titular del permiso de investigación de mineral de wolframio nombrado «Blanquita», número 3.496, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Blanquita», número 3.496, de la provincia de Salamanca efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Trinidad», núm. 15.636, de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 1954 por don Higinio Corral Herrero, como titular del permiso de investigación de mineral de cinc y plomo, nombrado «Trinidad», número 15.636, de la provincia de Santander, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia fotocopia de la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Trinidad», número 15.636, de la provincia de Santander, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Aumento a Juliana», número 15.627, de la provincia de Santander.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 13 de diciembre de 1954 por don Higinio Corral Herrero como titular del permiso de investigación de mineral de plomo, nombrado «Aumento a Juliana», número 15.627, de la provincia de Santander, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Aumento a Juliana», número 15.627, de la provincia de Santander, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 24 de enero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 435, de la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 20 de diciembre de 1954 por don José González Martín, como titular del permiso de investigación «Santa Teresa», número 435, de mineral de cobre, de la provincia de Avila, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 435, de la provincia de Avila efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a

la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1955.—Por delegación. A Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de marzo de 1955 por la que se regula la situación administrativa de determinados funcionarios de este Departamento que prestan sus servicios en la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar la situación administrativa de los funcionarios de este Ministerio don Fernando Benito Rivas, Vicesecretario de la Secretaría de Organismos Centrales de Arbitrajes Agrícolas, doña María Eugenia Ascensión Ferradas Valverde, Jefe de Negociado de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil; don Alfonso Jorquera Martínez, Auxiliar Mayor Superior; don José María Domínguez Brune, Auxiliar Mayor de primera clase; don Luis Rodríguez-Camuñas Porras, Auxiliar Mayor de segunda clase, y don Ramón Borrell Gonzalvo, Auxiliar Mayor de tercera clase, que fueron nombrados y designados para prestar sus servicios en la Fiscalía Superior de Tasas, y de don Juan Gómez-Landero y Santías, Auxiliar Mayor de segunda clase; don Rafael Mateo Guerrero Calvo, Auxiliar Mayor de tercera clase, doña Magdalena Señas López, Auxiliar de segunda clase, y don Jorge Bermúdez Galligo, Auxiliar de primera clase, todos con destino «en comisión» en la Comisaría de Abastecimientos y Transportes;

Resultando que todos los citados funcionarios fueron nombrados por distintas Ordenes de la Presidencia para el desempeño de sus cargos en los Organismos de referencia y destinados «en comisión» por Ordenes de este Departamento, con excepción de algunos de los citados, que continuaron en la situación de funcionarios en activo, percibiendo emolumentos reglamentarios por este Ministerio, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de 30 de septiembre de 1940, que creó la Fiscalía de Tasas;

Considerando que en el apartado b) del artículo cuarto de la Ley de 15 de julio de 1954, reguladora de las situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, se determina que los funcionarios se hallarán en activo cuando, con la autorización de su respectivo Ministro, sirvan excepcional y eventualmente, en concepto de agregados, en otro Departamento, y que esta situación no podrá ser autorizada más que para el número de funcionarios que previamente se haya fijado por Orden del Ministerio de que dependa cada Cuerpo;

Considerando que el personal administrativo de este Departamento a que se

refiere la presente Orden figura destinado en la Comisaría de Abastecimientos y Transportes y en la Fiscalía de Tasas, «en comisión», y que los servicios de los mismos en dichos Organismos tienen carácter eventual, por lo que debe serles de aplicación para su situación administrativa, lo dispuesto en el apartado b) del artículo cuarto de la Ley de 15 de julio de 1954.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección General de Personal e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha tenido a bien autorizar las agregaciones en el número que corresponde a los funcionarios y Cuerpos que se indican y declarar en situación de servicio activo, de conformidad con el apartado b) del artículo cuarto de la repetida Ley de 15 de julio de 1954, a los siguientes funcionarios:

Vicesecretario de la Secretaría de Organismos Centrales de Arbitrajes Agrícolas, don Fernando Benito Rivas, Fiscalía Superior de Tasas.

Cuerpo de Administración Civil

Escala Técnica: Doña María Eugenia Ascensión Ferradas Valverde, Jefe de Negociado de primera clase, Fiscalía Superior de Tasas.

Escala Auxiliar: Don Alfonso Jorquera Martínez, Auxiliar Mayor Superior; don José María Domínguez Brune, Auxiliar Mayor de primera clase; don Luis Rodríguez-Camuñas Porras, Auxiliar Mayor de segunda clase, y don Ramón Borrell Gonzalvo, Auxiliar Mayor de tercera clase, Fiscalía Superior de Tasas.

Don Juan Gómez-Landero y Santías, Auxiliar Mayor de segunda clase; don Rafael Mateo Guerrero Calvo, Auxiliar Mayor de tercera clase; doña Magdalena Señas López, Auxiliar de segunda clase, y don Jorge Bermúdez Galligo, Auxiliar de primera clase, Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

Si por la Presidencia del Gobierno se diese carácter de permanencia a los servicios y funciones de los referidos funcionarios de este Departamento, tendrían entonces los mismos que optar por seguir desempeñando las funciones actuales, pasando a la situación de «supernumerario», o solicitar la incorporación a este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1955.—Por delegación, Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de marzo de 1955 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Técnico Comercial de primera clase en el Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, por fallecimiento de don Francisco Torregrosa Lastres.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la siguiente corrida de escalas:

A Técnico Comercial de primera clase asciende don Adolfo Iturialde y Fernández Maquieira, en propiedad.

Pasan a la categoría de Técnicos Comerciales de primera clase, provisional-

mente, continuando en situación de excedencia forzosa, con reserva de plaza, don José Raimundo de Basabe y Manso de Zúñiga y don Ramón Serrano Guzmán.

Asciende en comisión de servicio a dicha categoría don Francisco José Espinós de Motta.

Técnico Comercial del Estado de segunda clase asciende, en propiedad, don Jesús Orfila Otermin, y en comisión de servicio, don Enrique Manzanares López, todos ellos con efectividad de 10 de los corrientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1955.—Por delegación, J. Raimundo de Basabe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Estadísticos Técnicos

Anunciando la publicación de la lista provisional de admitidos.

A partir de la fecha en que se publique el presente aviso en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO quedará expuesta en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Estadística (silo en Madrid, Ferras, número 41), por espacio de diez días naturales, la lista provisional de admitidos a las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos. Durante el citado plazo los aspirantes podrán dirigir a este Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas, acompañando los justificantes que procedan, para impugnar la admisión de otros o la exclusión de que ellos mismos hubieran sido objeto. Contra las resoluciones del Tribunal, que se publicarán en el mencionado tablón de anuncios, no cabrá recurso alguno.

Madrid, 29 de marzo de 1955.—El Secretario, Julio Antonio Gómez Pomar.—Visto bueno el Presidente, Luis Ubach García Ontiveros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación Obra pía de Morón de la Frontera (Sevilla) la exención del impuesto de personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Juan García Vilches, Secretario-Administrador de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, Patrona Administradora de la Obra pía fundada por don Francisco Jiménez Pintado en Morón de la Frontera, solicitando, en nombre de la

misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que, por testamento otorgado por don Francisco Jiménez Pintado en 12 de junio de 1649, dispuso, entre otros extremos, la fundación de un vínculo y Patronato perpetuo, que tenía como fin dotar a los parientes del fundador de ambos sexos para casamiento o ingreso en religión; pero, por Orden ministerial de 6 de julio de 1934, se autorizó la modificación fundacional en el sentido de que se concediesen las dotes a doncellas pobres y huérfanas de Morón de la Frontera, sin perjuicio de que si algún día apareciesen parientes del fundador, les fuera reconocido su derecho;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 24 de enero de 1942, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100 número 190, de 52.700 pesetas; participaciones en los números 1.809 de 4.975,98 pesetas; 3.498, de 806 pesetas; 2.402, de 93,87 pesetas; 4.835, de 29,50 pesetas; 5.461, de 1.948 pesetas; 6.247, de 659,10 pesetas, haciendo un total de 61.212,55 pesetas. Dos censos: uno sobre la casa número 10 de la calle Juan de Palma, de Morón de la Frontera, y otro sobre Cortinal, en el sitio de la Ermita, en Morón, los cuales no se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuido a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos, excepto los dos censos descritos en el último resultando de este acuerdo, por no hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación Obra pía de don Francisco Jiménez Pintado, de Morón de la Frontera (Sevilla), excepto los dos censos, hasta que se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la misma.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Valledor», instituida en Castropol (Oviedo), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Fernández Fernández, señor Cura Párroco de Castropol y patrono de la «Fundación Valledor», solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña María Valledor Tolosa falleció bajo testamento ológrafo, otorgado en 6 de marzo de 1907, protocolado en la Notaría de don Eugenio Pérez Cañío, en Castropol, en 2 de octubre de 1913, en el que dispuso que fuesen sus únicas y universales herederas doña Elvira y doña María Borbolla, viuda de Paredes, y que, al morir ambas, se constituyera la Fundación Valledor, cuyo fin es el de sostener un establecimiento donde reciban instrucción y educación gratuitamente, en la medida posible, las niñas pobres de Castropol;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular docente por Orden del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy Educación Nacional) de fecha 13 de septiembre de 1932, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: 45 títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1951, depositados en el Banco de España a nombre de la Fundación bajo resguardo número 86.548, según el detalle siguiente: 6 de la serie A, números 14.722, 30.503, 148.197, 329.491, 672.154, 673.594; 3 de la B, números 32.098, 69.244 y 105.383; 5 de la C, números 3.762, 4.740, 35.202, 36.162, 134.737; 15 de la D, números 139 y 40, 2.165, 13.808 al 10, 13.824, 29.162 al 4, 51.413, 76.744 al 7; 16 de la E, números 3.287 al 9, 12.050, 12.468 al 73, 30.737, 32.072, 40.661, 41.059, 47.401 y 2; 3 títulos de la Deuda Interior 4 por 100, emisión 1951, depositados bajo resguardo número 86.564: 1 de la serie A, número 265.261; 1 de la B, número 54.381, y 1 de la C, número 58.540, sumando ambos resguardos un total de 1.262.000 pesetas;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del Reglamento de 7 de noviembre de 1947;

Considerando que el artículo 50, apartado F), de la Ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes, de 7 de noviembre de 1947, y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que existan personas interpuestas, ya que, al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dado el carácter de los mismos y su forma de depósito,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo, que pertenece a la Fundación «Valledor», instituida en Castropol (Oviedo).

Madrid, 18 de marzo de 1955.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Convocando exámenes oficiales y libres para Radiotelegrafistas de primera y segunda clases.

A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he acordado se abra una convocatoria de treinta plazas para el ingreso como alumnos oficiales en la Sección de Radiotelegrafistas de segunda clase, y otra para Radiotelegrafistas de primera de diez plazas.

Además de estas convocatorias se efectuarán en Madrid exámenes libres para Radiotelegrafistas de segunda y primera clases, de acuerdo con los preceptos reglamentarios del Centro de enseñanza.

Las instancias, acompañadas de copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid; certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio, expedido mediante reconocimiento del Médico designado al efecto; certificado negativo de antecedentes penales y dos fotografías, se entregarán en la Secretaría de la Escuela en los días del 1 al 20 de mayo y del 1 al 20 de julio, para los que deseen sufrir exámenes en los meses de junio y septiembre, respectivamente, no surtiendo efecto las que se remitan por correo, excepto las correspondientes a los funcionarios, que lo harán por conducto reglamentario.

Conforme a la Orden ministerial de 15 de marzo de 1949, se celebrarán también exámenes libres para Radiotelegrafistas de segunda clase en Barcelona y Santa Cruz de Tenerife; a solicitud de los interesados. En tal caso, las instancias, acompañadas de la documentación exigida y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, se presentarán en las oficinas del Centro Provincial de Telégrafos de dichas localidades durante el mes de mayo, y los exámenes se celebrarán en el mes de julio.

A los exámenes de Radiotelegrafistas de segunda clase podrán concurrir los españoles mayores de diecisiete años.

Los exámenes se celebrarán de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la Escuela y con sujeción a los programas y demás condiciones que se señalan en el nuevo plan de estudios aprobado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1953.

Será requisito indispensable para los Radiotelegrafistas de segunda clase que aspiren al título de primera la previa aprobación de la asignatura de Meteorología y Navegación, que en el nuevo plan ha quedado incorporada a las enseñanzas de Radiotelegrafistas de segunda clase.

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos reglamentarios de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar, que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya están en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1955.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.
Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Convocando exámenes libres para Radiotelefonistas.

A propuesta del Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación y de acuerdo con los preceptos del Reglamento de la misma, he dispuesto convocar exámenes libres para Radiotelefonistas, que se celebrarán en junio y septiembre.

Las instancias, acompañadas de copia del acta de nacimiento, que deberá ser legalizada si está expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid, certificado médico de no padecer defecto físico que le inhabilite para el servicio, expedido mediante reconocimiento del Médico que se designe al efecto; certificación negativa de antecedentes penales y dos fotografías se entregarán en la Secretaría de la Escuela en los días 1 al 20 de mayo y 1 al 20 de julio, respectivamente, y no surtirán efectos las recibidas por correo.

Con sujeción a la Orden ministerial de 25 de abril de 1950, se celebrarán también exámenes libres para Radiotelefonistas en Barcelona y Santa Cruz de Tenerife, a solicitud de los interesados. En tal caso, las instancias, acompañadas de la documentación exigida y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, se presentarán en las oficinas del Centro Provincial de Telégrafos de dichas localidades durante el mes de mayo, y los exámenes se celebrarán en el mes de julio.

Cuanto se relaciona con las condiciones exigidas, forma de realizarse los exámenes, programas, etc., se regirán por los preceptos del Reglamento del Centro de enseñanza y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350, de 17 de diciembre de 1939.

Los aspirantes satisfarán en metálico, aparte de los derechos de examen, la cantidad de cinco pesetas por la tarjeta escolar que ha de servirles como documento de identidad. Se exceptúan los que ya estén en posesión de dicho documento con fecha de expedición inferior a cinco años.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1955.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Patronato Nacional Antituberculoso

Resolución del concurso convocado por Ordenes de 11 de enero y 11 de febrero del año en curso (BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO de 21 de enero y 14 de febrero, respectivamente), para cubrir vacantes de Enfermeras existentes en el Sanatorio Infantil del Rey (Madrid) y sus resultas.

Visto el concurso de traslados entre Enfermeras Instructoras pertenecientes al Escalafón de este Patronato, convocado por Orden de 11 de enero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 del mismo mes y año), ampliado por la Orden de 11 de febrero siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), para cubrir vacantes existentes en el Sanatorio Antituberculoso Infantil del Rey (Madrid) y sus resultas, se acuerda:

1.º Adjudicar a las concursantes que a continuación se relacionan las vacantes que se indican:

Sanatorio Infantil del Rey (Madrid):

- D.ª Concepción Bruzo Méndez.
- D.ª Encarnación Alvarado Tovar.
- D.ª Dolores Curiel Martos.
- D.ª Carlota Díez Gutiérrez.
- D.ª Carmen Díaz Miguel.
- D.ª Mercedes Muñoz Garrido.
- D.ª María Manjón Díez.

Sanatorio de El Escorial (Madrid), a resultas:

- D.ª Elena Carmen San Juan Alvarez.

2.º Que los nombramientos hechos en virtud del presente concurso se entienden sujetos a lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944, que fija el límite mínimo de permanencia de un año para el personal de este Patronato en los destinos obtenidos por concurso.

Madrid, 21 de marzo de 1955.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Plasencia y Barco de Avila, provincias de Cáceres y Avila, expediente número 4.989, convalidando el que actualmente explota, a «Empresa Saqueta, S. A.».

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de marzo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Plasencia y Barco de Avila, provincias de Cáceres y Avila, convalidando el que actualmente explota, a «Empresa Saqueta, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 de los mismos mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.º El itinerario entre Plasencia y Barco de Avila, de 70 kilómetros de longitud, pasará por apeadero El Torno, apeadero Ojalvo, Navaconcejo, Cabezuela del Valle, Jerte, Tornavacas, Puerto Castilla, Vega y La Carrera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.º Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Plasencia y Barco de Avila y otra expedición entre Barco de Avila y Plasencia.

Una expedición entre Plasencia y Tornavacas y otra expedición entre Tornavacas y Plasencia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CC-2470, con capacidad para veinte viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Bedford», de 20 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CC-2496, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CC-3025, con capacidad para 22 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Omnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula CC-3143, con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda.

Estos vehículos deberán ser propiedad

del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base:

1.ª clase: 0,48 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

2.ª clase: 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,063 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 90 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 2º de marzo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación a la Orden de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 34, de 3 de febrero de 1954) por la que se modificó el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas.

Habiéndose observado algunas erratas materiales en la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 34, de 3 de febrero de 1954), por la que se modificó el cuadro de salarios de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Lácteas.

Esta Dirección General ha acordado rectificarlas en la forma que a continuación se indica:

«Artículo 1.º página 648, en el cuadro de salarios, el que se inserta para Peones de Zona 1.ª donde dice 15,65, debe decir 16,65.

En el mismo artículo, página 649, el salario de las Mujeres de limpieza (por horas) de Zona 2.ª, donde dice 1,85, debe decir 2,00.

En la misma página y cuadro de salarios, en el sueldo de Jefe de fabricación

de Zona 2.ª, donde dice 1.243,75, debe decir 1.293,75.»

Madrid, 24 de marzo de 1955.—El Director general, Joaquín Reguera Sevilla.

Dirección General de Previsión

Rectificando la resolución del concurso para nombramiento definitivo de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Avila.

La resolución del concurso para nombramiento definitivo de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Avila, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de marzo del corriente año, queda rectificada de la siguiente forma:

«Donde dice: Don Ramón Domínguez Fernández Oftalmología, Sector de Sevilla.

Debe decir: Don Ramón Domínguez Fernández, Oftalmología, Sector de Avila.»

Esta resolución queda sometida a las condiciones señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre), siendo de aplicación el artículo 119 del texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 25 de marzo de 1955.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Compañía Eléctrica de Sumbilla, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Navarra, a instancia de «Compañía Eléctrica de Sumbilla, S. A.», domiciliada en San Sebastián, calle de Guetaria, número 3, en solicitud de autorización para instalar una central hidroeléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autoriza a «Compañía Eléctrica de Sumbilla, S. A.», la instalación de una central hidroeléctrica sobre el río Bidasoa, en término de Sumbilla (provincia de Navarra), para aprovechamiento de un caudal máximo de 9 m³ por segundo y salto de 17,20 m., compuesta por un grupo turbina-alternador de 1.800 CV. y 1.700 kVA., respectivamente; la tensión de generación a 5.000 voltios se elevará hasta la de 30.000 ± 10 por 100 voltios de transporte, mediante un transformador de 1.700 kVA. de potencia y tensiones de 5/30 kV. Completará la instalación el equipo correspondiente para protección, mando, medida y maniobra, así como el complementario de servicios propios y auxiliares de la central.

La autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la central hidroeléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Re-

glamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Navarra de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1955.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a «Cementos Fradera, Sociedad Anónima», para instalar un puente-grúa de 10 toneladas de capacidad en la fábrica de cemento portland de Vallcarca (Barcelona).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Fradera, S. A.», mediante instancia de fecha 14 de diciembre de 1953, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, para la instalación de un puente-grúa de 10 toneladas de capacidad, en la fábrica de cemento portland de Vallcarca (Barcelona), conforme al proyecto y presupuesto de 14 de diciembre de 1953, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para el montaje de un puente-grúa de las siguientes características:

Luz entre carriles, 20 metros; capacidad de la cuchara, 10 toneladas; velocidad de traslación, 150 metros por minuto; velocidad de elevación, 60 metros por minuto; potencia del conjunto de motores, 200 C. V.; longitud total del recorrido, 140 metros.

El presupuesto total de la instalación asciende a 4.350.000 pesetas, de las que 3.800.000 corresponden a maquinaria de importación.

Vista la oposición presentada por la «S. E. de Construcciones Babcock Wilcox» al anuncio de la instalación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la que se hace constar que por la Sociedad oponente se han construido hasta la fecha gran cantidad de puentes-grúas de diferentes tipos algunos de ellos con destino específico a fábricas de cemento, pero sin indicar nada respecto a velocidad;

Vista la instancia presentada por «Cementos Fradera, S. A.», contestando a la oposición anterior, en la que se de-

clara que estima que las características especiales del puente-grúa proyectado —principalmente en lo que respecta a sus velocidades— no puede cumplirse en los puentes-grúas de fabricación nacional;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de fecha 19 de noviembre de 1954, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 9 de marzo de 1955;

Considerando que dadas las características especiales exigidas al puente-grúa solicitado para obtener el rendimiento proyectado, principalmente en lo relativo a su velocidad de traslación,

Esta Dirección General entiende que procede, en este caso particular, estimar la petición de la Sociedad interesada para que dicha instalación se realice con material de importación.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Cementos, Cales y Yesos, autorizar el montaje de la instalación proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que la instalación se adapta exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación a la Sociedad interesada de la presente resolución, dándose por la misma cuenta a dicha Jefatura de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada para las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de esta instalación.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

8.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permisos para importación de maquinaria y elementos que se precisen y no puedan adquirirse de procedencia nacional, lo que habrá de solicitarse de la Dirección General de Comercio en forma reglamentaria.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada esta autorización.

Madrid, 14 de marzo de 1955.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.